REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00562
RADICADO N° 2022-00046

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSÉ VITALINO ARBOLEDA PARRA en contra de DISTRIBUIDORA BEAUTY S.A.S. y otros, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación frente a la sentencia emitida el 25 de julio del corriente, sin embargo, previo a que este despacho remitirá el mismo ante el superior, el apoderado solicita el desistimiento del recurso interpuesto, para lo cual el despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 316 del CGP consagra:

> *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
>
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
>
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y*

perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Desde esta perspectiva, resulta procedente ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Finalmente, conforme al artículo 316 del CGP antes transcrito, no hay lugar a condenar en Costas a quien desiste, conforme lo preceptuado en el numeral 2.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124
Hoy 28 de julio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f9ddf7e4a84ad39b83978ab8452ef5c10ee4dbc6dd90aef6e958a5a145cc5f**
Documento generado en 27/07/2023 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica